

Al Despacho de la Señora Juez hoy veintisiete de Octubre de dos mil veintiuno.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC. 2020-0337

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del Art. 491 del C.G.P., el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

1.- RECONOCER a **JOSE DE JESUS MARIN CARREÑO Y PEDRO ALONSO MARIN CARREÑO**, como herederos interesados en esta causa mortuoria, en calidad de hijos de los causantes MARIA DE LA CRUZ CARREÑO DE MARIN Y PEDRO AGUSTIN MARIN RODRIGUEZ, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

2.- RECONOCER al Dr. GUSTAVO BAUTISTA SALCEDO identificado con T.P. No. 45414 del CSJ, como apoderado de los anteriores nombrados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- RECONOCER al Dr. GUSTAVO BAUTISTA SALCEDO identificado con T.P. No. 45414 del CSJ, como apoderado de MARIA TRINIDAD MARIN CARREÑO Y LUIS ABELARDO MARIN CARREÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- REQUERIR al Dr. GUSTAVO BAUTISTA SALCEDO con el fin de que solicite el reconocimiento de interesados de los Señores MARIA TRINIDAD Y LUIS ABELARDO MARIN CARREÑO.

5.- Las notas devolutivas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se agregan y dejan a disposición de los interesados para su conocimiento.

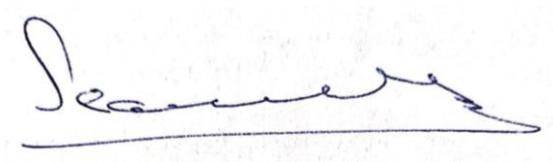
6.- La respuesta de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUNAS NACIONALES "DIAN" (Item 35), se agrega al proceso y se requiere a los interesados con el fin de que cumplan con los requerimientos de la entidad recaudadora.

7.- Como quiera que los señores LUIS ABELARDO, JOSE DE JESUS, PEDRO ALONSO Y MARIA TRINIDAD MARIN CARREÑO, confirieron poder para ser representados dentro del presente trámite se abstiene el Despacho de pronunciarse respecto de la solicitud de emplazamiento solicitada por el señor apoderado de la parte demandante.

En cuanto hace referencia a los Señores SOCORRO Y ALFONSO MARIN CARREÑO, se mantiene lo ordenado en el auto que declaró abierto el proceso, esto es dar aplicación al inciso cuarto del artículo 492 del CGP.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', with a horizontal line underneath.

JEANETT RAMIREZ PEREZ

bsps